Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, se designa a partir del 22 de agosto de 2008, a la ciudadana ELENA ROBAYO MATA, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.162.352, Directora General (E) de la Dirección del Despacho de este Ministerio en sustitución de la ciudadana MARY EFIGENIA AMADOR CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.122.533, designada mediante Resolución DM/Nº 053 de fecha 21 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.978 de fecha 22 de julio de 2008.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

OLGA CECILIA AZUAJA
Ministra del Poder Popular para el jurismo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 138 / 2008.

CARACAS, 25 AGU 2008

AÑOS 198º Y 149º

Por cuanto, es responsabilidad del Estado promover la participación de los pequeños productores, de los campesinos en la concertación de las acciones para consolidar la Seguridad y Soberanía Alimentaria, el desarrollo y equilibrio económico, social y agroecológico. Así como, el fortalecimiento de los controles de Salud Integral en materia Agrícola, adaptándolo a los nuevos requerimientos tanto nacionales como internacionales;

Por cuanto, que para coadyuvar en el logro de una agricultura sustentable es necesario generar nuevas relaciones sociales de producción y distribución; siendo función del Estado proteger a los pequeños productores, a las personas, combatiendo los ilícitos económicos y actividades contrarias a los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como son el monopolio, la especulación, el acaparamiento, la cartelización y el predominio de una empresa o de un grupo de empresas;

Por cuanto, que siendo insuficiente la producción de la industria avícola nacional para satisfacer la creciente demanda de alimentos de la población, es necesario ampliar la plataforma productiva con esquemas endógenos y sustentables, con la participación comunitaria en los medios de producción;

Por cuanto, es responsabilidad del Estado proteger y promover las empresas de asociación comunitaria bajo el régimen propiedad común, sustentadas en la iniciativa popular y promover las acciones para compensar las desventajas propias de las actividades agrícolas;

Por cuanto, la consolidación de la Soberanía Alimentaria y el desarrollo de los medios de producción en manos de las comunidades, son contribuciones importantes para el autoabastecimiento local en miras de asegurar la producción y suministro de alimentos, aun en situaciones de conmoción social, desastres naturales o conflictos bélicos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 45, así como los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1, artículo 8, numeral 3 del artículo 9 y artículo 10 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, concatenado con los numerales 1, 4, 5, 6, 10, 14 y 17 del artículo 14 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AVICULTURA COMUNAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución establece las Normas para el Funcionamiento de la Avicultura Comunal en todo el territorio nacional, con la finalidad de organizar, conformar, integrar y activar el funcionamiento de los sistemas comunales de producción avícola.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se establecen as siguientes definiciones:

- a) Agroecología: Ciencia cuyos principios están basados en los conocimientos ancestrales de respeto, conservación, equilibrio y preservación de todos los componentes naturales de agroecosistemas sustentables, a cualquier escala y/o dimensión de producción.
- b) Avicultura Comunal: Se define como un sistema de producción endógeno en manos de las comunidades, partiendo de unidades productivas a escala intermedia, cuyo conjunto integran una Comunidad Productiva de la Avicultura Comunal que, por compartir el área geográfica, las medidas sanitarias, manejo y probabilidad de riesgos, conforman un espacio de control zoosanitario.
 - La Comunidad Productiva planifica la integración de las fases de producción de alimentos, maquinaria, cría, recría, reproducción, levante, beneficio, distribución, comercialización, intercambio de sus productos y subproductos avícolas. Con altos niveles de salud agrícola integral, todo bajo los mismos conceptos de calidad, bíoseguridad e higiene de los alimentos.
 - La Avicultura Comunal, por su carácter endógeno y de salud agrícola integral, se diferencia organizativamente de los sistemas de producción avícola familiar y comercial.
- c) Barrera Vegetal: Barrera física para cortar el viento conformado por plantas a fin de proveer de sombra y mínimizar la brisa y dispersión de partículas.
- d) Bíoseguridad: Bios = vida, Seguridad = protección; Conjunto de medidas de manejo, sanitarias y profilácticas que, implementadas y usadas correcta y permanentemente, previenen o impiden el ingreso y salida de agentes infectocontagiosos a las unidades productivas
- e) Compostaje: Tratamiento que convierte los residuos orgánicos en humus, por medio de la acción de microorganismos, esencialmente bacterias y hongos. El proceso permite obtener un abono orgánico estable debido a su alta variedad de macro, microelementos nutricionales y microorganismos beneficiosos al suelo.
- f) Comunidad Productiva: Conjunto de unidades productivas que integran las fases de producción y distribución de la especie en un ámbito geográfico o territorial, conformando una red socio productiva, que tienen un manejo sanitario-productivo y medidas de bioseguridad comunes.
- g) Descanso Sanitario: Período de tiempo sin contacto con aves, que se exige a cualquier persona que deba ingresar a un plantel y que efectúe o no, labores en el plantel en forma rutinaria. Este período será de un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.
- h) Diagnóstico Participativo: Proceso reflexivo de carácter permanente en el cual la comunidad aporta y sistematiza su situación, necesidades, capacidades y oportunidades, en el marco del desarrollo local de la Soberanía Alimentaria.
- Escala Intermedia: Tamaño de la unidad de producción menor a la escala industrial y mayor a la de subsistencia.
- j) Filtro Sanitario: Son todas aquellas barreras de bioseguridad cuyo objetivo principal es impedir o disminuir el riesgo de ingreso y/o salida de algún agente patógeno hacia y desde un lugar controlado, evitando la diseminación de los agentes a zonas y/o sectores libres de estos, pero susceptibles de contaminar.

- k) Gallinaza o Polilinaza: Subproducto conformado por cama, excretas y residuos de las aves que, al ser tratado puede ser usado como abono orgánico.
- Pediluvio: Bandeja, recipiente o foso puesto en el suelo, que contiene una solución para desinfectar calzados.
- m) Sanitización: Reducción de la carga microbiana, contenido en un objeto o sustancia.
- n) Todo dentro, todo fuera: Método en el que la población de aves de sólo una especie, dentro de la misma variedad, de un mismo origen, de la misma edad y con el mismo fin, entran y salen de la unidad productiva todas a un mismo tiempo.
- Total de Aves: Numero del total de todas las aves dentro de una unidad productiva.
- p) Unidades Productivas: Espacio o predio donde funciona el sistema de producción como una unidad física territorial, donde se alberga un lote de aves de corral, con un manejo sanitario, administrativo y de registros con propósitos comunes dentro de la comunidad productiva.
- q) Vacío sanitario: Tiempo que el galpón ya vacío queda sin actividad después de su desinfección.

Fines de la Avicultura Comunal

Artículo 3. La Avicultura Comunal, como sistema de producción endógeno, tiene como finalidad la producción de aves con fines alimentarios, para complementar las necesidades nutricionales de proteína animal de las comunidades, mediante un vínculo para la justa distribución e intercambio social de bienes, servicios, saberes, beneficios y excedentes, a partir de la propiedad colectiva de los medios de producción, generando fuentes de trabajo productivo dentro de la misma comunidad, tales como empresas de producción social, cooperativas y otras formas de organización popular, administradas por los trabajadores, las personas organizadas, con carácter endógeno, garantizando óptimos niveles de producción, productividad, controles sanitarios y calidad; necesarios para garantizar la soberanía y seguridad agroalimentaria territorializada.

Principios de la Avicultura Comunal

Artículo 4. La Avicultura Comunal se rige conforme a los principios de la agroecología, salud agrícola integral, etnoveterinaria, productividad, desarrollo endógeno, cooperación, honestidad, socialización de la tecnología, control social de la distribución de la producción, y de corresponsabilidad para garantizar la Soberanía Agroallmentaria de las comunidades.

Planificación

Artículo 5. La planificación de una Comunidad Productiva de Avicultura Comunal debe partir de un diagnóstico participativo, que establezca las fortalezas y debilidades de la producción avícola del área seleccionada, a partir de los siguientes indicadores, condiciones y requisitos:

- a) Idoneidad de las áreas para Instalar unidades socioproductivas avícolas;
- b) Viabilidad operativa, social y productiva de un proyecto de avicultura comunal;
- c) Cronograma de trabajo, a diez (10) años;
- d) Incorporación de la Avicultura Comunal en el plan de desarrollo de la comunidad;
- e) Caracterización epidemiológica de la zona;
- f) Cuantificación y calificación de instalaciones y espacios existentes en la comunidad o conjunto de comunidades;
- g) Determinación de los requerimientos nutricionales de la comunidad;
- h) Cuantificación y calificación de la vegetación, cultivos o subproductos existentes en la zona, destinados como insumos para la elaboración de alimentos para uso animal, y los requerimientos para mejorar o ampliar su producción;
- i) Programación de la formación permanente agropecuaria para los miembros de las comunidades;
- j) Articulación o creación de los Comités de Economía Popular, Educación, Salud y Alimentación de los Consejos Comunales;
- k) Mecanismos para la distribución social de blenes, servicios y beneficios;

- Integración e intercambio de los productos con otras comunidades;
- m) Metodología y cronograma de monitoreo sobre los puntos críticos de control.

Los registros

Artículo 6. El Instituto Nacional de Sanidad Agrícola Integral (INSAI), llevará el Registro Sanitario, de Producción y productividad, a tal efecto promoverá la participación genuina y protagónica de cada Comunidad Productiva Avícola Comunal cuya actividad principal esté relacionada con el desarrollo agrario.

Control de producción

Artículo 7. Cada Comunidad Productiva Avícola Comunal, deberá llevar un formulario de control de producción con las condiciones, formas y requisitos establecidos mediante Providencia Administrativa por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), siendo recomendable el uso de programas computarizados.

El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) podrá establecer, además, la oportunidad y forma de presentación de la información recogida mediante el formulario de control de producción indicado en el presente artículo.

Financiamiento

Artículo 8. El financiamiento público a la Comunidad Productiva Avícola Comunal se orientará en el apoyo el régimen de propledad común y contemplará una partida para la formación técnica y organizativa las productoras y los productores de la avicultura comunal.

Deberes de los profesionales en materia de Salud Agricola Integral

Artículo 9. Cada Comunidad Productiva deberá contar con un profesional en materia de Salud Agrícola Integral, debidamente registrado en el Registro de Salud Agrícola Integral, el cual tendrá el carácter de asesor y ejercerá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución y demás normativa relacionada con la materia, bajo la supervisión del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- Efectuar el seguimiento técnico y social de los productores, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para el fortalecimiento de unidades de Producción de cada Comunidad Productiva Avícola Comunal;
- Apoyar el Plan Operativo de Producción, los Programas Zoosanitarios y la Vigilancia Epidemiológica, relacionados con la Avicultura Comunal;
- Lievar Registros de producción y fichas zoosanitarias de la Comunidad Productiva Avícola Comunal de la cual funge de asesor;
- Visitar cada una de las unidades productivas, con una periodicidad no mayor de quince (15) días y asentar sus observaciones en los registros correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PROTAGÓNICA EN LAS ACTIVIDADES DE AVICULTURA COMUNAL

Organización Social

Artículo 10. Los Consejos Comunales y demás formas de organización social y participación comunitaria que determine la Ley, tendrán un rol protagónico en las actividades derivadas de la aplicación de la presente Resolución.

A tal efecto, podrán constituir Comités de Comunidad Productiva para ejercer la contraloría social en las actividades de Avicultura Comunal.

Facultades

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), realizará las gestiones necesarias con el propósito de motivar, facilitar y acompañar la participación protagónica del pueblo, en todas las actividades relacionadas con la Avicultura Comunal, y de esta manera coadyuvar en la consolidación del socialismo agrario de la Nación.

Asimismo, los óganos y entes competentes en materia fitosanitaria realizaran las gestiones necesarias con el propósito de supervisar el manejo adecuado, la disposición de excretas, aves muertas, gallinaza y control de insectos y roedores.

Comunidades Productivas de Avicultura Comunal

Artículo 12. Las Comunidades Productivas de Avicultura Comunal, se constituyen como redes socio-productivas, dentro de su ámbito geográfico y territorial, cuya dotación y producción de maquinaria, construcciones, insumos y alimentos incorporará altos componentes de recursos locales.

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), impulsará el desarrollo de marcas y registros colectivos, relacionadas con la Avicultura Comunal, en beneficio de los Consejos Comunales y demás formas de organización social y participación comunitaria que determine la Ley.

Formación de los Productores

Artículo 13. La formación permanente de las personas que integran las Unidades de Producción de cada Comunidad Productiva Avícola Comunal constituye el eje fundamental de la agroecología y la salud agrícola integral, a tal fin el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), realizará las gestiones necesarias con el propósito de motivar la participación comunitaria dentro de un plan de formación permanente basándose en la economía social, la etnociencia y a la educación cooperativa.

Los ejes de formación contemplarán como mínimo las siguientes áreas:

1) Gestión Social de la Producción, que comprende:

- a) La planificación participativa.
- b) La gestión comunal de la producción, intercambio y justa distribución de bienes y beneficios.

2) Agroecología, que comprende:

- a) El manejo agroecológico.
- b) La economía ecológica.
- c) Los procesos tecnológicos endógenos.

3) Salud Agrícola Integral, que comprende:

- a) El manejo de producción y productividad de la especie.
- b) La gestión comunal de la salud agrícola integral.
- c) El control biológico y zoosanitario.
- d) El manejo y calidad de los alimentos.

CAPÍTULO III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE LA AVICULTURA COMUNAL

SECCIÓN I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO POR UNIDAD DE PRODUCCIÓN

Total de aves

Artículo 14. El número total de aves por unidad productiva de la Avicultura Comunal se establecerá en función de la ubicación y, por especie avícola, la ubicación se definirá por la poligonal prevista en el Plan de Desarrollo Urbano (PDUL) y en el Plan de Desarrollo Económico y Social de cada Municipio, en áreas dentro y fuera de la poligonal urbana, según los siguientes cuadros:

Especie	Máximo del total de aves por unidad productiva ubicadas DENTRO de la poligonal urbana
Gallinas ponedoras	500
Codornices	1000
Pollos de engorde	2000
Patos	500

Pavos	500
Avestruces	200

Especie	Máximo del total de aves por unidad productiva ubicadas FUERA de la poligonal urbana
Gallinas ponedoras	1000
Codornices	3000
Pollos de engorde	4000
Patos	1000
Pavos	1000
Avestruces	400

Cuando el número total de aves por unidad productiva exceda el máximo establecido por especie en el presente artículo, o cuando la unidad productiva no satisfaga las medidas de bioseguridad u organización social contempladas en la presente Resolución, dicha unidad productiva quedará sujeta a las regulaciones establecidas en la normativa especial vigente relativa a establecimientos avícolas.

El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) puede revocar la autorización sanitaria a una unidad productiva, cuando verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Batie

Artículo 15. Las locaciones o establecimientos que pretendan destinarse al funcionamiento de una unidad de producción de la Avicultura Comunal, deberán guardar las siguientes distancias mínimas:

- a) Un mil metros (1.000 m) de perímetro respecto de centros asistenciales de salud, ambulatorios y comedores, así como de establecimientos de producción animal, centros de recría o incubación;
- b) Dos mil metros (2.000 m) de perímetro respecto de vertederos de basura, lagunas de oxidación u otras fuentes de contaminación;
- c) Un mil metros (1.000 m) de perímetro respecto de instalaciones de centros de recría o incubación;
- d) Quinientos metros (500 m) de perímetro respecto de otras unidades de producción pecuaria;
- e) Cien metros (100 m) de perímetro respecto de líneas eléctricas de alta tensión;

La distancia entre cualquier establecimiento avícola y los cauces o cuerpos de agua será determinada de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Otras condiciones sobre la ubicación

Artículo 16. Además del retiro establecido en el artículo anterior, cada unidad productiva de la Avicultura Comunai, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar ubicada en sitios tranquilos, alejados de áreas con riesgo de inundaciones y de fuentes de ruido, tales como fábricas, áreas en construcción, ferrocarriles u otros;
- b) La distancia entre galpones dentro de la unidad productiva debe ser de al menos diez metros (10 m);
- La distancia mínima entre galpones para la cría o producción de otras especies deberá ser de quinientos metros (500 m);

SECCIÓN II

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD A SER EMPLEADAS DENTRO DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE AVICULTURA COMUNAL

Condiciones

Artículo 17. Las unidades de producción para la Avicultura Comunal deben contemplar en su infraestructura las siguientes condiciones:

a) Identificación de la unidad de producción, mediante un cartel o letrero,
 fijado en lugar visible al público, indicando el nombre de la comunidad

productiva responsable de su gestión, con la leyenda: "ALTO, PASO RESTRINGIDO, DESINFECCIÓN SANITARIA OBLIGATORIA";

- b) Cerca perimetral que impida el tránsito no autorizado de personas y el paso de animales domésticos;
- c) El techo de la unidad de producción debe contemplar la altura del pisotérmico del predio, ajustándose así la ventilación y la temperatura óptima dentro del galpón;
- d) Una entrada y salida única al predio con disposición de los equipos de desinfección por aspersión, para desinfectar los vehículos, o equipos al entrar o salir de la unidad de producción;
- e) Pediluvio en la entrada de personas;
- f) Pediluvio en la entrada de cada galpón;
- g) Control de roedores e insectos;
- h) El depósito de alimentos debe estar seco, fresco y protegido, para impedir la penetración de insectos roedores y aves silvestres;
- i) Tanque de agua elevado, cubierto y con capacidad suficiente para satisfacer un mínimo de veintiún (21) días del consumo hídrico del plantel;
- j) Lugar con condiciones favorables para el funcionamiento de una farmacia local médico veterinaria;
- k) Instalaciones adecuadas para el compostaje de aves muertas.
- Las paredes que conformen la estructura del galpón deben poseer una altura mínima de cuarenta a sesenta centímetros (40-60cm).
- m) Techo con aleros mínimo de 90 cm., preferiblemente de dos aguas;
- n) Cortinas o controles de corrientes de aire;
- Las puertas deben ser herméticas, sin espacio para la posible entrada de roedores;
- p) Acceso a fuentes permanentes de agua potable;
- q) Dotación de bragas, mascarilla y botas de goma de uso exclusivo en el airea de las aves por trabajadores y visitantes;
- r) Distribución de las aves en lotes de la misma edad y finalidad, bajo la orientación " Todo dentro, todo fuera";
- s) La estructura de los galpones (suelos, paredes y techos) debe permanecer en buen estado sin aberturas o agujeros, para facilitar la limpieza y la desinfección, e impedir la entrada y refugio de pájaros, roedores o insectos;
- t) Uso eficiente de malla pajarera en los espacios de ventilación;
- u) Cada galpón debe contar con un perímetro de limpieza no menor de tres metros (3m);
- v) Sanitización de manos a la entrada y salida;
- El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) podrá desarrollar, mediante providencia administrativa, las condiciones establecidas en el presente artículo, suprimirias o establecer nuevas condiciones, cuando razones de salud agrícola integral lo ameriten.

Carácter restringido

Artículo 18. El ingreso de personas a las unidades de producción de la Avicultura Comunal será de carácter restringido en el área de las aves, a las mismas sólo podrán ingresar quienes allí trabajen y visitantes autorizados siempre y cuando cumplan las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Resolución, guardando el descanso sanitario y utilizando el filtro sanitario a la entrada y salida, requisito también exigido para muestras de laboratorio, dotación, implementos y utensilios.

Barreras vegetales

Artículo 19. Las unidades de producción deben desarrollar barreras vegetales. Para conformarias es necesario que dichas unidades estén rodeadas de árboles, preferiblemente no frutales o de las especies repelentes, tales como Ním (Azaradichta indica), Flor de Muerto (Tagetes sp.), Árnica (arnica montana), así como también las de follaje aprovechable, tales como Leucaena (Leucaena Jeucocephala), Mata Ratón (Gliricidia sepium) y Naranjillo (Trichanthera gigantea).

Vacío sanitario

Artículo 20. Cuando se proceda a realizar movimientos de lotes de aves, deberá observarse un vacío sanitario de al menos veintiún (21) días, contados a partir de la culminación de las faenas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos.

Este procedimiento deberá ser certificado por un profesional del área agrícola autorizado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Control de Plagas y Roedores

Artículo 21. Los controles para el manejo integrado de roedores e insectos nocivos debe ser riguroso, debiendo comprender:

- a) La recolección y disposición diaria de los desechos en recipientes de metal o plástico, colocándolos en bolsas cerradas;
- b) El control eficiente de roedores, articulado con la comunidad;
- c) El sellado de escondrijos con concreto;
- d) El control de filtraciones y de acumulación de humedad en toda la unidad de producción;
- e) El control de insectos rastreros y voladores;
- f) La limpieza permanente de telarañas y restos biológicos;
- g) El drenaje de las charcas y mantenimiento de los desagües;
- h) Las demás condiciones y actividades establecidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) mediante providencia administrativa.

Mortalidad y gallinaza

Artículo 22. El único destino de la mortalidad es el compostaje, en condiciones de estricta seguridad sanitaria, procesada en instalaciones diseñadas y exclusivas para tal fin, aprobadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

La totalidad de la gallinaza o pollinaza debe ser sanitizada antes de ser movilizadas, dentro de la misma instalación de la unidad productiva en que se produjo, mediante la fermentación anaeróbica, garantizando que alcance una temperatura de al menos 60 °C por un período mayor de setenta y dos (72) horas.

Programas de controi

Artículo 23. En cada unidad de producción de Avicultura Comunal debe cumplirse un programa eficiente de:

- a) Análisis bromatológico y micológico de alimentos;
- b) Análisis bacteriológico de aguas;
- c) Análisis bacteriológico de huevos y canal;
- d) Análisis microbiológico y serológico.

Estos análisis son corresponsabilidad entre el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Sanidad Agrícola Integral (INSAI) y los productores organizados de las comunidades.

Ampliaciones, modificaciones y cambios

Artículo 24. Las ampliaciones, modificaciones y cambios de los establecimientos avícolas comunales, deberán ser autorizadas por un profesional en materia a la Salud Agrícola Integral y, notificadas a la Oficina Socio-Bioregional del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Expedición de autorizaciones

Artículo 25. Las autorizaciones para el funcionamiento de las unidades y comunidades productivas serán tramitadas por ante la Oficina Socio-Bioregional del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) competente en razón del territorio.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Registro especial

Artículo 26. El Instituto Nacional de Sanidad Agrícola Integral (INSAI), a los fines de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en esta Resolución, mediante Providencia Administrativa, creará un Registro de Avicultura Comunal.

Incumplimiento

Artículo 27. El incumpliento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Remisión legal

Artículo 28. Además de la observancia de lo dispuesto en la presente Resolución, las unidades y comunidades productivas de avicultura comunal deberán adecuar su ubicación y funcionamiento al ordenamiento jurídico vigente en materia ambiental y de salud humana.

Así mismo, deberán observar la normativa que le sea aplicable contenida en las ordenanzas que regulen la materia en el ámbito de competencias de los municipios.

Vigencia

Artículo 29. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUA MILANO
Ministro de Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular pura la Educación Despacho del Ministro

DM/Nº 104

Caracas,21 de Agosto de 2008

198° y 149°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 9 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de jullo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de jullo de 2008, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana YUROJAIMA DEL CARMEN HERNANDEZ LIMA, titular de la cédula de identidad Nº V-8.872.007, como Directora Encargada de la Coordinación General adscrita a la Consultoría Jurídica de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 89 del Reglamento Interno de este Ministerio.

Comuniquese y Publiquese,

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ Ministro de Poder Poquiar para la Educación



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 183

22 DE AGO

DE 2008

198º y 149º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.685 de la misma fecha, y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2º, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 1 del Decreto No. 4.382 de techa 25 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial número 38.423, de fecha 25 de Abril de 2006, mediante el cual se procede a la creación de la Fundación Misión Barrio Adentro.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JORGE JOSÉ MISTAJE BRITO, titular de la Cédula de Identidad número 4.039.674, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Coordinador de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro del Distrito Capital, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud, efectivo a partir 11 de Agosto de 2008.

Artículo 2: El ciudadano JORGE JOSÉ MISTAJE BRITO, titular de la Cédula de Identidad número 4.039.674, en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro del Distrito Capital, tendrá entre sus funciones las siguientes:

- Organizar, supervisar y velar los procesos de reclutamiento, selección e inducción del personal a ingresar a los Centros de Salud para ser sometidos a la consideración del Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Fundación.
- Organizar los procesos relativos al pago de sueldos, salarios, y demás beneficios sociales y económicos establecidos, ser sometidos a la consideración del Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Fundación.
- Suministrar a la Dirección de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro los datos del personal de Recursos Humanos que están bajo la supervisión del Coordinador Estadal.
- Elaborar proyecto para el Adiestramiento para el Personal y ser sometido a la aprobación del Director de Recursos Humanos de la Fundación.
 - Elaborar el Informe de Gestión periódico al Director de Recursos Humanos de la Fundación.
- Cualquier otra actividad que le sea asignada por las autoridades de la Fundación o del Ente de Adscripción.

Artículo 3. Se delega en la Directora del Despacho la juramentación de Ley

Artículo 4. La présente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS Ministro del Poder Popular Para la Salud

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO://Ť CARACAS,22DE AGOSTO DE 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con fundamento en lo previsto en el artículo 75 del